

CONTRATO PR/EJ N° 408/25

Contrato celebrado el día 06 del mes de octubre del año 2025, entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 14° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, con RUC N° 80002675-6 representada para este acto por su Presidente, LIC. EDDIE JARA ROJAS, con Cédula de Identidad Civil N° 1.591.051, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la COMPAÑIA DE PETRÓLEO Y ASFALTO S.A. (COMPASA), con R.U.C. N° 80010244-4, domiciliada en Avda. España 673 c/ Soldado Desconocido, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por JOSÉ ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS con Documento Nacional de Identidad N° 234.629, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE", en adelante el "CONTRATO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

1. COMPRADOR.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

Edificio Centro Financiero
Calle Chile N° 753, 14° Piso
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 448.503, 496.232

2. VENDEDOR.

COMPAÑIA DE PETRÓLEO Y ASFALTO S.A. (COMPASA)

Toda correspondencia operativa deberá ser dirigida a la sucursal de servicios de:
Avda. España 673 c/ Soldado Desconocido
Asunción, República del Paraguay
Tel / Fax: 021 609 993
Correo electrónico: jm.amarilla@compasa.com.py

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

- (a) Contrato;
- (b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
- (c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
- (d) Los datos cargados en el SICP;
- (e) La oferta del Proveedor;
- (f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
- (g) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado de Licitación Pública Nacional N° 21/2025, convocado por Petróleos Paraguayos – PETROPAR. La adjudicación fue realizada según acto administrativo Resolución N° PR/EJ N° 742/25 de fecha 17 de setiembre de 2025.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

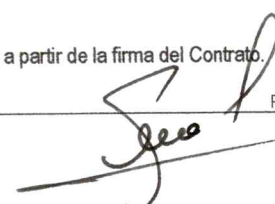
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 470.574

6. OBJETO

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES para la compraventa de MEZCLA ASFÁLTICA por el volumen indicado en la Cláusula 10.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 contados a partir de la firma del Contrato.



PRESIDENCIA

8. PRECIO

8.1 El precio que aplicar en este Contrato será en guaraníes.

8.2 El VENDEDOR se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

8.3 El COMPRADOR se compromete a pagar al VENDEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas.

8.4 La Cantidad máxima contractual es "nominal". El compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por la cantidad mínima y/o la cantidad recibida. En consecuencia, el PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a la Convocante la ejecución total de la cantidad máxima obligándose si respecto a la cantidad mínima.

9. CALIDAD DEL PRODUCTO.

Mezcla Asfáltica en bolsas

Descripción del producto solicitado:

Mezcla asfáltica bituminosa fabricada en caliente con criterios ambientalmente amigables por su fabricación con biodiesel para su aplicación de forma instantánea sin necesidad de la utilización de otros selladores, emulsionantes, ligantes o aditivos hidroactivables. La mezcla deberá lograr su activación mediante la compactación dinámica, es decir, por la fricción de las partículas de la mezcla.

Condiciones requeridas para su aplicación y conservación

El producto debe tener la capacidad de ser aplicado de forma instantánea, sin la necesidad de utilizar otros componentes adicionales como sellantes, ligantes, o activación mediante el contacto con agua, a fin de permitir la circulación inmediata de los vehículos sobre la arteria a ser intervenida. Deberá poder manejarse en todas las condiciones climáticas, incluso en días de lluvia o con elevada presencia de humedad en el ambiente como así también mantener sus propiedades en distintas temperaturas.

El producto deberá contar con las cualidades necesarias para ser almacenado tanto en la intemperie como en bodegas cerradas durante el lapso de doce meses cuanto menos sin perder sus propiedades químicas y físicas. Este plazo será computado desde la fecha de fabricación del producto, inserta en un lugar visible del empaque.

Test	Método o norma para verificación	Especificación mínima requerida
Granulometría	IRAM 1505	19 mm máximo
Resistencia al Desgaste	Abrasión de los ángeles	25 % máximo
Densidad relativa mediante desplazamiento de agua	AASHTO T-182-84	+95 %
Contenido de asfalto	ASTM D6307-10	3.5 % a 8 %

10. CANTIDAD.

Ítem Nº	Descripción del ítem	Atributos	Cantidad	Características	Precio Unitario (IVA incluido)	Monto Mínimo (C. Mínima X P.U.)	Monto Máximo (C. máxima X P.U.)
1	MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE - BOLSA DE 25 KG	Unidad de medida: Unidad Presentación: Bolsa	Mínimo: 10.000 Máximo: 20.000	Marca: Ez Street Fabricante: Compasa Procedencia: Nacional nro_certificado_origen_nacional: 199743	75.000	750.000.000	1.500.000.000

Cantidad Mínima: 10.000 bolsas de 25 kilogramos
Cantidad Máxima: 20.000 bolsas de 25 kilogramos

11. ENTREGAS

Ítem	Descripción	Lugar de entrega	Plazo de Entrega	Contados desde
5	ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE - Bolsa de 25 kg.	Planta MOPC Cerro Verde Planta MOPC Itauguá Planta MOPC Concepción Planta MOPC La Paz Planta MOPC Minga Guazú	Dentro de los 15 días calendarios	La recepción de la orden de suministro



COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PRESIDENCIA

Cantidad Mínima: 10.000 bolsas de 25 kilogramos
Cantidad Máxima: 20.000 bolsas de 25 kilogramos

12. FACTURACIÓN

12.1 La facturación se efectuará por las cantidades de productos determinadas conforme se establece en la cláusula 15 y al precio establecido en la cláusula 10 de este contrato.

12.2 El precio a aplicar en la facturación de los productos será en guaraníes.

12.3 A los efectos del pago, el VENDEDOR deberá solicitar el pago de las obligaciones deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- Orden de suministro según el objeto de la contratación.
- La factura de pago.
- Ticket de pesaje del material transportado, con el V° B° del Inspector designado por el MOPC que se encargará de la verificación del pesaje en la planta asfáltica
- REPSE (registro de prestadores de servicios) todos los que son prestadores de servicios para empresas nacionales.
- Certificado de Cumplimiento Tributario para empresas nacionales.
- Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social para empresas nacionales.
- Formulario de informe de servicios personales (FIS) para empresas nacionales.

La contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en este apartado, sin exceder treinta (30) días después de la presentación de una factura por el proveedor, y después de que la contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

De conformidad a las disposiciones del Decreto N° 7781/2006, del 30 de junio de 2006 y modificatoria, en las contrataciones con Organismos de la Administración Central, el proveedor deberá habilitar su respectiva cuenta corriente o caja de ahorro en un banco de plaza y comunicar a la contratante para que ésta gestione ante la Dirección General del Tesoro Público, la habilitación en el Sistema de Tesorería (SITE).

12.4 En caso de proveedores del exterior, a efectos de realizar los trámites aduaneros se presentarán las siguientes documentaciones: 1 factura original consularizada, 3 conocimientos de embarque (o su equivalente) originales consignados a nombre de PETROPAR (1 consularizado), certificado de origen consularizado y certificados de cantidad y calidad.

13. CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos se harán por transferencia telegráfica en guaraníes, de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el VENDEDOR notifique al COMPRADOR.

Las facturas tendrán vencimiento a los 60 (sesenta) días contados desde la presentación de la factura y las documentaciones anexas, la cual podrá presentarse una vez entregado el bien conforme a la Orden de Suministro emitida.

El vendedor no podrá ceder sus respectivos contratos en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual deberán contar con autorización previa, expresa y escrita del Comprador.

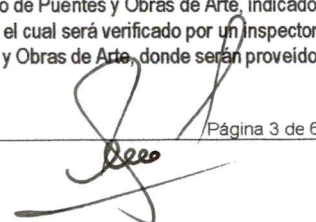
14. IMPUESTOS

Todos los pagos realizados por el COMPRADOR bajo este Contrato deberán ser realizados al VENDEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

- las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta que el COMPRADOR aplicará sobre los importes facturados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley N° 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.
- La contribución del 0,4 % sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley que Aprueba el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 o reglamentación vigente.

15. INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD.

Se deberá recepcionar en la sede de la Planta Asfáltica correspondiente y en el Departamento de Puentes y Obras de Arte, indicado por la Dirección de Vialidad, con la presentación del ticket de pesaje del material transportado, el cual será verificado por un inspector que se encargará de la verificación del pesaje en la planta asfáltica y en el Depto. de Puentes y Obras de Arte, donde serán proveído los materiales.



PRESIDENCIA

16. MULTA POR DEMORAS EN LA ENTREGA

El valor del porcentaje de multas que será aplicado por el atraso en la entrega de los bienes será del 0,5 % del monto de la Orden de Suministro por cada día calendario de atraso.

La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado. La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales

17. TITULO Y RIESGOS DE PÉRDIDAS

La propiedad y, consecuentemente, el riesgo de pérdida y contaminación del producto vendido en los términos de este Contrato, pasarán del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el producto sea descargado en los lugares establecidos en la Cláusula 11. Entregas del presente contrato.

18. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1. El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

18.2. LAS PARTES procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

18.3. LAS PARTES podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley N° 7021/22 de la República del Paraguay.

18.4. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, LAS PARTES someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para LAS PARTES. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando LAS PARTES conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

18.5. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, LAS PARTES establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción- Paraguay.

19. FUERZA MAYOR

19.1. EL COMPRADOR y el VENDEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, bajante de las vías navegables, cierre de puertos, muelles o canales, epidemias o cuarentenas, huelgas, piquetes, actos de la Autoridad Pública como ser cierre de los canales de navegación por niebla, explosión e interrupciones de la producción y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por la PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

19.2. La PARTE que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la Parte afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

La otra Parte contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 18.



19.3. La Parte afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra Parte acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

19.4. Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de LAS Partes afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

19.5. La Parte afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra Parte tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de LAS Partes a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

19.6. El COMPRADOR no reconocerá como causal de FUERZA MAYOR a los siguientes eventos: tormentas, vientos huracanados y/o condiciones atmosféricas adversas o desfavorables que impidan la entrega de productos desde puertos de embarque a los buques oceánicos que entregarán producto.

Dichos eventos serán reconocidos como causal de FUERZA MAYOR si los mismos ocurren y se invocan una vez entregado el producto, ya sea durante la travesía del buque o en el sitio de entrega del producto.

20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El VENDEDOR deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total máximo del contrato, que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato.

Para el cálculo del monto a ser cubierto por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, deberá tomarse como base la cantidad máxima adjudicada, multiplicada por el valor del precio unitario.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden del COMPRADOR conforme a lo siguiente:

- Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar conforme al Modelo establecido en la Sección VI – Formularios, o;
- Póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguro autorizada a operar y a emitir pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay y con suficiente margen de solvencia

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá tener una vigencia desde la firma por ambas partes hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Inicialmente la garantía deberá tener vigencia desde la fecha de la firma del contrato hasta el 28 de febrero de 2026 como mínimo, cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del VENDEDOR, con aprobación del COMPRADOR, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando al COMPRADOR de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

Si en el plazo establecido, no se ha alcanzado el cumplimiento total de las obligaciones, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, a solicitud y por el plazo establecido por PETROPAR, hasta tanto se haya realizado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El proveedor deberá presentar la prórroga de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción por parte del proveedor de la solicitud de prórroga realizada por PETROPAR.

21. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato, por parte de PETROPAR, estará a cargo de Alberto Campos, con C.I. N° 1.244.478, Asesor de la Dirección Comercial.

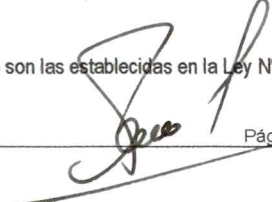
22. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la PARTE del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

23. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato son las establecidas en la Ley N° 7021/22, vigente en la República del Paraguay.




Página-5 de 6


A todos los efectos resultantes del presente Contrato, serán válidas las notificaciones operativas, judiciales y extrajudiciales realizadas en las direcciones, correos electrónicos y/o faxes indicados en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, en donde las partes constituyen domicilio especial.

En testimonio de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.


JOSE ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS
COMPANIA DE PETROLEO Y ASFALTO S.A. (COMPASA)
VENDEDOR


COMPASA
COMPANIA DE PETROLEO Y ASFALTO S.A.




EDDIE JARA
PETROLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR
COMPRADOR

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES